



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO.
80

FECHA PUBLICACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120006400	N Y R.D.	LUZ BELY PERDOMO MORALES	MUNICIPIO DE NEIVA	RECHAZA PETICION	18/11/2014	1	85
410013333006	20130030000	N Y R.D.	MARIA GLORIA LAVAO NARVAEZ	MINISTERIO DE EDUCACION	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	18/11/2014	1	58
410013333006	20140004700	N Y R.D.	ESTEBAN CUADROS	CASUR	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	18/11/2014	1	74
410013333006	20140011000	N Y R.D.	ADELA RODRIGUEZ DE HURTADO	CASUR	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	18/11/2014	1	96
410013333006	20140013300	N Y R.D.	JOSE LEONARDO GUTIERREZ ROLDAN	UGPP	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	18/11/2014	1	25
410013333006	20140044600	N Y R.D.	LUZ DARY ROSERO VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACION	ADMITE DEMANDA	18/11/2014	1	36
410013333006	20140052700	POPULAR	HECTOR RAMIREZ CERQUERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	RECHAZA DEMANDA	18/11/2014	1	45
410013333006	20140052800	N Y R.D.	ILMER CABRERA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION	ADMITE DEMANDA	18/11/2014	1	98
410013333006	20140053200	N Y R.D.	LIGIA YOLANDA DURAN GUZMAN	MINISTERIO DE EDUCACION	RECHAZA DEMANDA	18/11/2014	1	85
410013333006	20140053300	N Y R.D.	LUZ MARINA VALDERRAMA CLAROS	CASUR	ADMITE DEMANDA	18/11/2014	1	12

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: LUZ BELY PERDOMO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2012 0006400

CONSIDERACIONES

Que el apoderado actor, mediante memorial de fecha 06 de noviembre de los corrientes¹ solicitó **adicionar** la providencia de fecha 30 de octubre del año en curso², mediante la cual se rechazó de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 25 de septiembre 2014³, por medio del cual se ordenó estarse a lo resuelto en providencia del 14 de agosto de la misma anualidad⁴.

Se le advierte al togado que los recursos procedentes ya fueron resueltos desde la providencia de fecha 14 de agosto de 2014⁵, agotando todas las instancias procesales, como también se le han resuelto todos los memoriales allegados, evidenciándose una conducta dilatoria, sin que sea posible perpetuar los trámites procesales en el tiempo, por lo que éste despacho rechazará la solicitud de adición y le ordenará a la Secretaria de éste Juzgado que conforme el artículo 302 del C.G.P. expida la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida en el presente proceso el día 25 de mayo de 2014, a partir de la providencia que resolvió sobre el recurso interpuesto, esto es 14 de agosto de los corrientes⁶.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de adicionar la providencia calendada el fecha 30 de octubre del año en curso⁷, mediante la cual se rechazó de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 25 de septiembre 2014⁸, que ordenó estarse a lo resuelto en providencia del 14 de agosto de la misma anualidad⁹, de conformidad a los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Secretaría de éste Juzgado, que conforme el art. 302 del C.G.P. expida la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el día 25 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

¹ Fl. 377 cuaderno 2

² Fls. 372-374

³ Fls. 366-367

⁴ Fls. 360-363

⁵ Fls. 360-363

⁶ Fls. 360-363

⁷ Fls. 372-374

⁸ Fls. 366-367

⁹ Fls. 360-363



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

RADICACIÓN: 41001333300620130030000
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA GLORIA LAVAO NARVAEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 05 de junio de 2014 (fl. 92) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 25 de abril de 2014, mediante la cual se condenó a la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2014 (fls. 22-29 cuaderno Tribunal) adicionó y confirmó la sentencia en mención, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de octubre de 2014, mediante la cual resolvió adicionar y confirmar la sentencia proferida el 25 de abril de 2014 por éste despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ****Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: ESTEBAN CUADROS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140004700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día jueves 15 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ****Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: ADELA RODRIGUEZ DE HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140011000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día jueves 15 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ****Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO GUTIERREZ ROLDAN
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTION PENSIONAL-UGPP
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006201400133000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada el 06 de junio de 2014¹⁰, éste despacho resolvió admitir la presente demanda y fijar los gastos ordinarios del proceso para que la parte actora procediera de conformidad.

Teniendo en cuenta que la parte actora no había dado cumplimiento con la carga en mención, se les requirió mediante providencia del 25 de septiembre de 2014¹¹.

Que la apoderada de la parte actora, mediante memorial de fecha 20 de octubre del año en curso, acreditó el pago por la suma de \$26.000, por concepto de notificación¹², tal como se le señaló, pero no dio cumplimiento a lo estipulado en el **literal b.** del inciso Quinto del auto en mención, toda vez que realizó la consignación en una cuenta diferente, que es única y exclusivamente para Depósitos Judiciales, la cual tiene otro manejo administrativo, del que para su pago debe hacerse al titular del crédito, imposibilitando su fácil acceso, por lo anterior la parte deberá adelantar las gestiones pertinentes para corregir dicha falencia dentro del término de cinco (5) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el **literal b.** del inciso Quinto del auto admisorio de la demanda.

¹⁰ Fls. 78-79

¹¹ Fl. 82

¹² Cuaderno de gastos

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: LUZ DARY ROSERO VARGAS
 DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 RADICACIÓN: 41001333300620140044600

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en término el defecto advertido en providencia anterior y que el mandato otorgado se encuentra dentro de los lineamientos del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, es decir que fue conferido a una persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, según el certificado de Cámara de Comercio obrante en el expediente a fls. 13-14, con lo cual se encuentran reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUZ DARY ROSERO VARGAS** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente **requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actor.**

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de tres (3) portes nacionales y dos (2) portes a Neiva, para remitir los traslados de la demanda a las entidades pertinentes.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER la condición jurídica estipulada en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 a ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que represente a la demandante en los términos del poder conferido a fl. 41 del expediente. **ACEPTAR** la sustitución del poder que realiza ésta y **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. MYRIAM ANDREA SANCHEZ CHARRY, portadora de la T.P. No. 185.746 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante en los términos del poder conferido a fl. 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

RADICACIÓN: 41001333300620140052700
PROCESO: POPULAR
DEMANDANTE: HECTOR RAMIREZ CERQUERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA y AGUAS DEL HUILA S.A.E.S.P.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 07 de noviembre de 2014, éste Despacho resolvió que la parte demandante durante un lapso de tres (03) días procediera a la subsanación de la demanda en aplicación del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Vista la constancia secretarial a fl. 39, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ****Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: ILMER CABRERA RODRIGUEZ
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140052800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor ILMER CABRERA RODRIGUEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente **requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías al docente actor.**

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogad **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA** con tarjeta profesional No. 91.423 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: LIGIA YOLANDA DURAN GUZMAN
 DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – F.N.P.S.M.
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140053200

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la señora LIGIA YOLANDA DURAN GUZMAN presentó demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto negativo presunto por la no respuesta al derecho de petición elevado ante la entidad demandada el día 30 de Septiembre de 2014, con el cual se reclama los reintegros de los dineros que han sido descontados de las mesadas adicionales para aportes de salud.

CONSIDERACIONES

Con base al título VII, artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, el cual trata sobre el silencio administrativo, se evidencia que el silencio administrativo negativo se configura transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de la petición.

Para el caso concreto la parte actora radica derecho de petición solicitado el reintegro de los dineros que han sido descontados de las mesadas adicionales para aportes a salud, el día 30 de septiembre de 2014 (fl. 12). En aplicación al artículo 83 de la Ley 1437 el silencio administrativo negativo que genera el acto ficto presunto aquí demandado, se configuraría únicamente hasta el 30 de Diciembre de 2014.

Por ende tal acto ficto presunto no es susceptible de control judicial toda vez que se encuentra en trámite la petición, la administración aun posee la competencia para resolver de fondo la respectiva petición y por ende aun no se presenta la falta de decisión por parte de la administración, elemento indispensable para la configuración del acto ficto¹³.

En aplicación del numeral 3º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará la presente demanda, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹³ Consejo de Estado, providencia del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), radicación número:13001-23-31-000-2007-00251-01(19553).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registro el Software de Gestión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 de Noviembre de 2014

DEMANDANTE: LUZ MARINA VALDERRAMA CLAROS.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN: 41001333300620140053300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUZ MARINA VALDERRAMA CLAROS** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de dos (2) portes nacionales y un (1) porte urbano para las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda y sus anexos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CARLOS JULIO MORALES PARRA** portador de la Tarjeta Profesional No 109.557 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez